

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **114**

Fecha: 20/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00023	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S (SAE)	BENJAMIN REYES JUMENEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 30 de enero de 2024. RECONOCE PERSONERIA	17/11/2023	
1100140 03 029 2021 00109	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	FABIAN MOTTA GARZON	Auto pone en conocimiento	17/11/2023	
1100140 03 029 2021 00708	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDRES GONZALEZ ARRUBLA	Auto ordena oficiar	17/11/2023	
1100140 03 029 2021 00805	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARISOL CARDONA ESCAMILLA	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	17/11/2023	
1100140 03 029 2021 00813	Verbal	RESFIN S.A.S.	EDWIN NICOLAS PEREZ CARDENAS	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	17/11/2023	
1100140 03 029 2021 00841	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JORGE LUIS SANABRIA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	17/11/2023	
1100140 03 029 2021 00877	Verbal	MARCELA SARMIENTO QUIÑONEZ	ANDRES LADINO ROBAYO	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	17/11/2023	
1100140 03 029 2021 00978	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	HUGO FERNANDO LUCENA MARTINEZ	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	17/11/2023	
1100140 03 029 2021 00995	Verbal	VARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO	EDILBERTO VASQUEZ MORALES	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	17/11/2023	
1100140 03 029 2021 01013	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	EDGAR RINCON MARTINEZ	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	17/11/2023	
1100140 03 029 2022 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ	Auto reconoce heredero o cesionario	17/11/2023	
1100140 03 029 2022 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ	Auto ordena oficiar	17/11/2023	
1100140 03 029 2022 00492	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN	LUIS ORLANDO CANTOR PORRAS	Auto aprueba liquidación COSTAS Y CREDITO	17/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 Verbal 2022 00540		GLORIA DEL PILAR TIQUE SIERRA	MARTHA BORBON DE JIMENEZ	Auto admite demanda	17/11/2023	
1100140 03 029 Verbal 2022 00540		GLORIA DEL PILAR TIQUE SIERRA	MARTHA BORBON DE JIMENEZ	Auto pone en conocimiento	17/11/2023	
1100140 03 029 Medidas Cautelares 2022 00670		PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	WILMER ERNESTO ABREO VANEGAS	Auto modifica liquidación de crédito APRUEBA CREDITO Y COSTAS	17/11/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00695		AECSA S.A	CAROLINA VEGA CALVO	Auto ordena correr traslado REOCNOCE PERSONERIA	17/11/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00926		BANCOLOMBIA S.A.	MERCAEREO SAS	Agreguese a autos	17/11/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00926		BANCOLOMBIA S.A.	MERCAEREO SAS	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	17/11/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 01002		AECSA S.A	LUIS ALFREDO MARTINEZ ACUÑA	Auto decreta medida cautelar	17/11/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 01002		AECSA S.A	LUIS ALFREDO MARTINEZ ACUÑA	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	17/11/2023	
1100140 03 029 Medidas Cautelares 2023 00197		FINANZAUTO S.A. BIC	ELKIN RENGIFO MONTAÑO	Auto termina proceso por Pago	17/11/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00226		HILDA MENDEZ MONCADA	VICTOR ALFREDO CALCETEROMUÑOZ	Auto termina proceso por Pago	17/11/2023	
1100140 03 029 Medidas Cautelares 2023 00492		BANCOLOMBIA S.A.	JOEL GUERRERO CALDERON	Otras terminaciones por Auto	17/11/2023	
1100140 03 029 Verbal 2023 00725		ANDRES CAMILO TELLEZ RAMOS	GO! LANGUAGE SCHOOL	Auto resuelve retiro demanda	17/11/2023	
1100140 03 035 Ejecutivo Singular 2012 01471		ELIECER CASALLAS ROJAS	LUIS CARLOS REYES	Auto termina proceso por Pago	17/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación N° 11001400302920120147100

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso principal y acumulado, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
3. A costa de la parte demandada, desglosar los documentos base de esta ejecución.
4. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80382cf08e09c283a8b96f8615f6e529d6cb31f7f2716bf6d586d3cb783a568**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210002300

1. Visto el escrito que obra en el archivo 26, se dispone aceptar la renuncia presentada por el abogado NELSON PEÑA CELY, como apoderado de la entidad ejecutante.

2. Se reconoce personería para actuar a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, remitir el enlace de consulta del expediente a la apoderada judicial.

3. A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **30 de enero de 2024**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

Por Secretaría y con la debida antelación, indicar a las partes el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e167365089fc31205c47a797a37f871911c4678cc572a3f26414d3bae62f80**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210010900

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la Policía Nacional a la parte solicitante, para que en el término de cinco (5) días, haga las manifestaciones pertinentes respecto de la aprehensión del automotor objeto de este trámite.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de61abc45e5d54362374168682532297c21332dccad023313ccadc6857884f91**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Buenas tardes dios y patria envió documentación dejando a disposición motocicleta ns 160

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/01/2023 8:23 AM

Para: JOSE DAVID YATE CONDE <jose.yate1820@correo.policia.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: JOSE DAVID YATE CONDE <jose.yate1820@correo.policia.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 1:12 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Buenas tardes dios y patria envió documentación dejando a disposición motocicleta ns 160

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

—Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Buenas tardes dios y patria envió documentación dejando a disposición motocicleta ns 160

JOSE DAVID YATE CONDE <jose.yate1820@correo.policia.gov.co>

Lun 23/01/2023 1:12 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 12-19-2022 13.47.pdf;

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

--Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA**

GS-2022- 115298/DICAM-ESALG 31.1

La Argentina Huila, 19 de diciembre de 2022

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 20
Carrera 10 Nro. 14-33 piso 9
Cundinamarca - Bogotá

Asunto: Dejando a Disposición Motocicleta Recuperada NC 11001400302920210010900.

De manera atenta y comedida, me permito dejar a disposición de ese Despacho Judicial la motocicleta que se relaciona a continuación:

MARCA	PULSAR NS 160	LINEA	
COLOR	ROJAS ESCARLATA- NEGRO MATE	CLASE	MOTOCICLETA
PLACA	YOL55E	TIPO	SIN CARROCERÍA
MOTOR	JEYCJD50916	SERVICIO	PARTICULAR
CHASIS	9FLA92CY9KBK08746	MODELO	2019

El día 05/07/2022, siendo aproximadamente las 17:00 horas, realizando actividades de registro y control, solicitud de antecedentes a vehículos y motocicletas en la Calle 4 con Carrera 7 esquina del barrio Centro del Municipio de Algeciras - Huila, se le solicita antecedentes a la motocicleta relacionada anteriormente, la cual; se halla estacionada en vía pública en estado de abandono, arrojando un antecedente positivo por EMBARGO, solicitada por su Despacho Judicial de acuerdo con la noticia criminal, **11001400302920210010900** con fecha de asignación 24-02-2021 número de radicado E-2021-011815-MEBOG, Oficio 141

Nota: se deja la motocicleta en los patios judiciales la **CEIBA SAS Nit 900.568.105-8**, acta de inventario de ingreso y salida de moto No **2022-027**, la cual se encuentra ubicado en la carrera 7 calle 22-63 zona industrial Palermo de la ciudad de Neiva, teléfono 8740321-8754346-3152964896-3175024947

Conocen caso Patrullero **CASTELLANO SANCHEZ DIEGO** y el suscrito.

Atentamente;

Patrullero JOSE DAVID YATE CONDE
Integrante de Patrulla Estación de Policía Algeciras

Anexo:

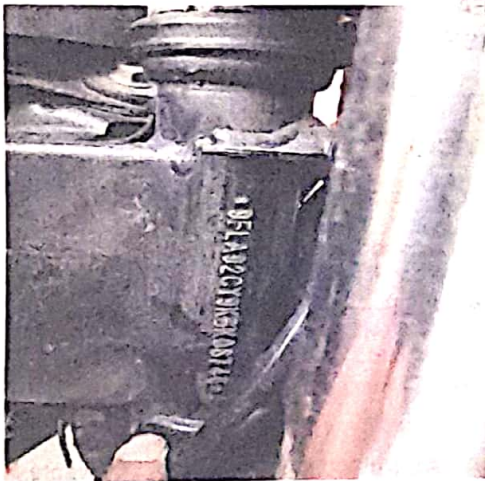
Elaborado Por: PT. José David yate conde
Revisado Por: CT. Renson segura rivera
Fecha De Elaboración: 12-07-2022
UBICACIÓN: ESCRITORIO/ESTACIONALGECIRAS2021/OFICIOS SALIDOS/

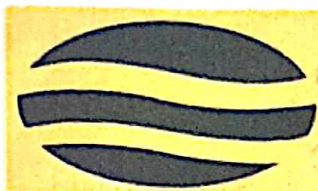
Carrera 4 con Calle 4 Esquina Barrio centro Algeciras
Teléfonos: 3143900640
deul.algeciras@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

ALBUM FOTOGRAFICO



**PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS SAS****NIT: 900.568.105-8**

SEDE CEIBAS SANTANDER: CARRERA 7 No. 22-63 ZONA INDUSTRIAL PALERMO

TEL: 8740321 - 8754346 CEL: 3152964896/99 - 3175024947

ACTA DE INVENTARIO DE INGRESO Y SALIDA DE MOTOS No.

2022-027

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA RESOLUCION DESAJNER21-2999 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

COMPAÑIA :ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA POLIZA No. 994000000315

TODO VEHICULO DEBE SER INVENTARIADO EN SU TOTALIDAD DEJANDO LAS NOVEDADES QUE SE ENCUENTREN ANEXE FOTOGRAFÍAS (NO DEJE NINGÚN ESPACIO EN BLANCO, ANÚLELO)

PLACA

YOL55E

CENTRO DE ACOPIO

PALERMO

SEDE

PATIOS CEIBAS SANTANDER

FECHA DE INGRESO

19-12-2022

AUTORIDAD COMPETENTE:

JUZGADO CIVIL MPAL 20
CUNDINAMARCA - BOGOTA.

INMOVILIZADO POR:

Patrullero: JOSE DAVO YATE

DIRECCION/ TELEFONO

ALBECIRAS

3505149801

No. OFICIO INMOVILIZACION:

CLASE DE PROCESO

RADICADO NUMERO:

20210010900

DEMANDANTE:

MOVIAVAL

DEMANDADO:

FABIAN MOTIA

2021-011815

CHASIS O SERIE:

9FLA92CY9KBK08746

MOTOR:

JEYCJD50916

COLOR

ROJO-NEGRO

MARCA

PULSAR NS 160

LINEA

KILOMETRAJE

SISTEMA DE CAMBIOS

COMBUSTIBLE

ESTADO DEL VEHICULO

MODELO

2019

MECANICO

☒

GASOLINA

☒

BUENO

CILINDRADA CC

AUTOMATICO

☐

ELECTRICO

☐

REGULAR

☒

CAPACIDAD

Kg/PSJ:

SEMIAUTOMATICA

☐

MALO

☐MODO DE INGRESO
GRUA☒

PLACA

6Q2927

NOMBRE CONDUCTOR:

Fernando Chalm

LUGAR DE ORIGEN

ESTACION POLICIA
ALBECIRAS

MEDIOS PROPIOS

☐

VALOR:

IDENTIFICACION:

SE DEBE ANEXAR AL FORMULARIO 6 FOTOGRAFÍAS (FRONTAL, P ARTE TRASERA, LADO DERECHO, LADO IZQUIERDO, INTERIOR Y MOTOR)

IMPRONTAS CHASIS

IMPRONTAS MOTOR

LOCALIZACION DE GOLPES Y RAYONES



ELEMENTOS	#	D	R	M	VEDESALIDA	ELEMENTOS	#	D	R	M	VEDESALIDA
LLAVES	1		✓		No Tiene.	PATA LATERAL	1		✓		
GUARDABARRO DELANTERO	1		✓			BURRO	1		✓		
DIRECCION	1		✓			TAPAS LATERALES	2		✓		
AMORTIGUADOR DELANTERO	2		✓			BATERIA					Sin confirmar
FRENO DELANTERO	1		✓			CAPUCHON DE BUJIA	2		✓		
FAROLA						BUJIA	2		✓		
SWTVH	1		✓			CDI					Sin confirmar
BABERO						SILLIN	1		✓		
DIRECCIONALES						SEGURO					
CONTROL DE LUCES	2		✓			SILENCIADOR	1		✓		
TACOMETRO						AMORTIGUADOR TRASERO	1		✓		
PROTECTOR TACOMETRO						CADENA	1		✓		
ESPEJOS						GUARDACADENA	1		✓		
MANIJA DE FRENO	1			✓	Partida.	PIÑON DE ARRATRE	1		✓		
MANIJA DE EMBRAGUE	1		✓			TAPAS DEL MOTOR	2		✓		
TANQUE DE GASOLINA	1		✓			TAPA PIÑON DE ARRASTRE	1		✓		
TAPA DE GASOLINA	1		✓			PLACA					No porta.
TAPA ACEITE	1		✓			PORTA PLACA					
GUAYAS	2		✓			GUARDABARRO TRASERO	1		✓		
PEDAL DE ARRANQUE						FRENO TRASERO	1		✓		
PEDAL DE CAMBIOS	1		✓			EMBLEMAS	2			✓	
PEDAL DE FRENOS TRASEROS	1		✓			RINES	2		✓		
DESCANSAPIES	3		✓			LLANTAS	2		✓		
BLOQUE	1		✓			CARBURADOR	1		✓		
ESTADO PINTURA			✓			ESTADO LATONERIA			✓		
PITO	1		✓			OBSERVACION.					
Motorcicleta se recoge en la estacion de policia de algeciras. No tiene llaves ni farola ni direccionales, el comando de las luces se encuentra partida la manijeta del freno esta partida tanque con multiples rayones, emblema del tanque todo rayado partido, no porta espejo, motor presenta humedades de aceite, presenta rayones en toda su estructura y no se comprueba su funcionamiento mecanico y electrico, no tiene reporte de la pata											
FECHA DILIGENCIA DE SEQUESTRO											
AUTORIDAD QUE REALIZA EL SEQUESTRO											
NOMBRE DEL SEQUESTRE											
ENTRADA DE VEHICULOS						SALIDA DE VEHICULOS					
FECHA DE INVENTARIO DE INGRESO						FECHA DE ELABORACION DEL INVENTARIO DE SALIDA					
17-12-2022											
NOMBRE DE QUIEN ENTREGA EL VEHICULO						NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL VEHICULO					
PT Jose David Yate											
IDENTIFICACION 1406395955						IDENTIFICACION					
FIRMA						FIRMA					
NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL VEHICULO POR PATIOS CEIBAS S.A.S						NOMBRE DE QUIEN ENTREGA EL VEHICULO POR PATIOS CEIBAS S.A.S					
Fernando chala											
IDENTIFICACION 1070291061						IDENTIFICACION					
FIRMA						FIRMA					
NOMBRE FIRMA E IDENTIFICACION DE QUIEN ENTREGA (TRANSPORTADOR)											



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210080500

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciase y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.
3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0602b3d16eab9a0fca582a99053945b2a38e04182e9538ad2bb30a832a1b17c5**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210081300

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciase y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.
3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8328f15064bdede0e759858d48e68921c2fbcda01e082e95a624339c236440d9**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210084100

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.
3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a0403cfd200c5b1d0f8c730cfa9abc2ecaad0667fed2e29823baa154990caa**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210087700

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciase y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.
3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32d2abc00d4a730bc93ddcc28cef0f11918db344fd7726ceebde1f7ad81e1609

Documento generado en 17/11/2023 09:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210097800

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.
3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af2872afe14db88cb0ad8a76c1d3cac97ecfc4007614dc70b4d973edeb83def**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210099500

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciase y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.
3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e6ab4e187eb0c56f8dc5e7bda0bb08ae6aed3921fafa2f780fac34b4fad6d4**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210101300

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciense y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.
3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc111ab72e9cbdd6126011aca2357aa38c05c6f702c33ad668802a15012db54**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220047000

1. Vista la documental que antecede, se dispone ACEPTAR la subrogación legal parcial efectuada entre BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud del pago realizado en cuantía de \$92'417.226.

A su vez, se ACEPTA la cesión que efectúa el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, a quien se le tiene como integrante de la parte ejecutante.

2. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A. se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN por la suma de \$31'248.492,07, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. Además, como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 *ejusdem*, se APRUEBA la misma por \$2'000.000, conforme lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 746b79b640f21bff2b906284efa88e846c1340f835ac8ca7302f6d48b7fa087d

Documento generado en 17/11/2023 09:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0470

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$ 2.000.000
NOTIFICACIONES			
NOTA: NO SE ACREDITÓ EL PAGO DE LAS NOTIFICACIONES			
TOTAL:			\$ 2.000.000

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220049200

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN por la suma de \$76'107.257,14, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Además, como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 *ejusdem*, se APRUEBA la misma por \$1'457.360, conforme lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Finalmente, requiérase a la parte demandante a fin de que acredite el pago de los gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6551f70bcf5187dcc26b8c36885b3c4070bab20ccc471feb82d0aa2b2f85**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0492

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: LUIS ORLANDO CANTOR PORRAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$ 1.450.000
NOTIFICACIONES			\$ 7.360

NOTA: NO SE ACREDITÓ EL PAGO DE LAS NOTIFICACIONES

TOTAL:			\$ 1.457.360

**SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220054000

Subsanada en tiempo la anterior demanda de reconvención y por cuanto se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales exigidos por el artículo 371 *ejusdem*, se DISPONE:

ADMITIR a trámite la acción REIVINDICATORIA instaurada por MARTHA BORBON DE JIMÉNEZ contra GLORIA DEL PILAR TIQUE SIERRA, respecto del inmueble identificado con el FM No. 50C-908652.

Tramítese la demanda por el procedimiento previsto para el proceso VERBAL, de conformidad con los artículos 368 y ss. del C. G. del P.

A fin de resolver sobre la cautela deprecada, la interesada garantice caución por valor de \$20'000.000 (art. 590, núm. 2º del C. G. del P.).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días para lo que estime pertinente, fenecido el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados; inclusive del curador *ad litem* que se designe para representar a los indeterminados (art. 9 de la Ley 2213 de 2023).

La notificación de esta providencia se hará por anotación en estado, en la forma establecida en el artículo 295 del C. G. del P. en armonía con el art. 371 *ib*.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52975fe3c6ac45eac67c5d94d2d3385f75c298548f7dce410c96ddabb49ed84**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220054000

La secretaría proceda de inmediato a dar cumplimiento al inciso final del auto de 13 de marzo de 2023, en el sentido de incluir las fotos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así mismo, proceda a incluir el nombre de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, actualícense los oficios ordenados en el auto de fecha 1 de septiembre de 2022 y remítase a los canales electrónicos de las entidades como corresponde.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7dfb0c3a3ff0bd6fdae58d33998c4a0c8aa8bc36d608c9c58114c8059031ec**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220067000

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, pues los intereses moratorios no fueron liquidados bajo las estrictas directrices establecidas que para el efecto expide la Superintendencia Financiera, el Despacho procederá a su modificación conforme a la liquidación que se adjunta, la cual hace parte integrante de esta providencia, y quedará de la siguiente forma:

Concepto	Valor
Capital	\$ 61.642.729,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 61.642.729,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 31.751.472,08
Total a Pagar	\$ 93.394.201,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 93.394.201,08

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, conforme a lo antes expresado.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación de crédito en la suma de \$93.394.201,08.

TERCERO: **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$1'300.000, por cumplir los requisitos del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686d11ae9b615d5c9d8151c3002f67c17c9a1c3a3db762cab0bb2f0a87c6426c**

Documento generado en 17/11/2023 09:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0670

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS

DEMANDADO: WILMER ERNESTO ABREO VANEGAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$ 1.300.000
NOTIFICACIONES			

NOTA: NO SE ACREDITÓ EL PAGO DE LAS NOTIFICACIONES

TOTAL:			\$ 1.300.000

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220069500

Reconocer personería para actuar a la Dra. SANDRA OROZCO LUNA, como apoderada de la demandada CAROLINA VEGA CALVO, en los términos del poder conferido.

Del escrito de nulidad que antecede, se ordena correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, para que haga las manifestaciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9743500330cc511c65959a8a83d4fcf93b41b6c6a5560fce5c891d6ba9c8716**

Documento generado en 17/11/2023 09:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: MEMORIAL SOLICITANDO LA NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE RADICACIÓN # 2022 - 695

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/02/2023 11:16 AM

Para: nuevosol321 <nuevosol321@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Sandra Orozco Luna <nuevosol321@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 10:45 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO LA NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE RADICACIÓN # 2022 - 695

Buenos días, Señores Juzgado 29 Civil Municipa de Bogotá

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AECSA CESIONARIO DEL BANCO BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO:	CAROLINA VEGA CALVO
RADICACIÓN	# 2022 - 695

Adjunto los siguientes documntos del proceso de la referencia:

1. Memorial de nulidad de todo lo actuado por cuanto la demandada se acogió al trámite de insolvencia.
2. Poder
3. Constancia de datos
4. Certificación de la Conciliadora
5. Auto de admisión del procedimiento

Cordialmente,

SANDRA OROZCO LUNA
Apoderada de la señora Carolina Vega C

CAROLINA VEGA CALVO, mayor de edad, identificada con la cédula # [31.309.564](#), Email: carovega2127@gmail.com, por medio del presente mensaje de texto, OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. SANDRA OROZCO LUNA, también mayor de edad, de la ciudad de Cali, con cédula # [31.988.442](#) de Cali, con Tarjeta Profesional # 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso que me inició AECSA Cesionario del BBVA S. A.

8:18 p. m. ✓✓

1 mensaje no leído

Buenas noches, señora CAROLINA VEGA
ACEPTO EL PODER QUE ME OTORGA.
Cordialmente,
SANDRA OROZCO LUNA
Email: nuevosol321@hotmail.com

8:27 p. m.



AUTO DE ADMISIÓN PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS LEY 1564 DE 2012 DEL SEÑORA CAROLINA VEGA CALVO

LA SUSCRITA CONCILIADORA, designada por el Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ, teniendo en cuenta que la aceptación del encargo es obligatoria y que no pesa sobre mi ningún impedimento para adelantar el presente **Trámite de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante** en uso de las atribuciones consagradas en la **Ley 1564 de 2012**, en particular por el **Artículo 541 y S. S.** de la misma ley,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Evalutados los documentos suministrados por la parte deudora, se establece que cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser admitida al trámite de negociación de deudas, por lo siguiente:

- 1.** La parte deudora no es comerciante. Esto se comprueba mediante la declaración juramentada de la parte deudora en la cual indica que no está realizando actos de comercio y mediante la revisión de la información aportada por la parte deudora
- 2.** Cumple con todos los supuestos de insolvencia.
- 3.** Que este Centro de Conciliación es competente en razón al domicilio de la parte interesada ya que su domicilio se encuentra en la ciudad de Cali.
- 4.** Conforme al análisis de cumplimiento, se concluye que la parte deudora ha cumplido con todos los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas del artículo 539 del C. G. P.
- 5.** Dando cumplimiento al artículo **536 de la Ley 1564 de 2012**, **se concluye que** los interesados cumplieron oportunamente, con la obligación de cancelar, en su totalidad, las costas del presente trámite.

Por lo anterior este Operador Judicial en Insolvencia Económica.

RESUELVE

- 1.** Certificar el cumplimiento de todos los requisitos de Procedibilidad **Y DECLARAR ABIERTO**, el presente Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante de la señora **CAROLINA VEGA CALVO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.309.564
- 2.** Proceder a informar al Deudor y Acreedores relacionados por el deudor en la Solicitud de Negociación de Deudas de la celebración de la Audiencia de Negociación de Deudas que se llevará a cabo el día **02 de septiembre de 2022 a las 08:30 am**, de forma virtual mediante la plataforma Meet Google.

Centro de Conciliación Convivencia y Paz
Dirección: Carrera 30 No. 9 – 35 Of. 503
Correo: convivenciappazcc@gmail.com
Cali - Colombia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.



- 3.** Comunicar a los despachos judiciales, centrales de riesgo y entidades administrativas de la suspensión de los procesos en curso en razón a la admisión del **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**.
- 4.** Informar al deudor conforme al **Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012**, sobre los efectos de la aceptación de su trámite de insolvencia, en especial, su deber de actualizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de este trámite la información presentada en su solicitud.
- 5.** Conforme al artículo 549 del Código General del proceso, tener como **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN** los siguientes emolumentos:
 - Los gastos de asesoría y representación legal en caso de contar **LA PARTE DEUDORA** con un abogado que la represente.
 - Tarifas de Procedimiento de Insolvencia por concepto de reliquidación y sesiones adicionales de conformidad con los artículos 30 y 31 del Decreto 2677 de 2012.
 - Gastos necesarios para la subsistencia del deudor, la adecuada conservación de sus bienes y la debida atención de su alimentación, vestuario y acreedores, tal como fueron relacionados por la parte deudora en su solicitud.
 - Las cuotas alimentarias subsiguientes que deberá de seguir sufragando a favor de sus hijos, si los tienen.
- 6.** Advertir a la parte convocante que de conformidad con el artículo 549 del Código General del Proceso, el incumplimiento en el pago de los gastos de administración será causal de fracaso del Procedimiento de Negociación de Deudas que se celebrará en la fecha ya indicada.

En constancia de lo anterior se firma el 03 de agosto de 2022.

Atentamente,

ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Conciliadora en Insolvencia
C. C. No. 29. 543.481 de Guacarí
T. P. No. 156.239 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: angelikrg@outlook.com

Centro de Conciliación Convivencia y Paz
Dirección: Carrera 30 No. 9 – 35 Of. 503
Correo: convivenciappazcc@gmail.com
Cali - Colombia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.



SANDRA OROZCO LUNA
ABOGADA

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPLA DE BOGOTA

E. S. D.

Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA CESIONARIO DEL BANCO BBVA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: **CAROLINA VEGA CALVO**

RADICACIÓN # 2022 - 695

ASUNTO: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

CAROLINA VEGA CLAVO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto, mediante el presente escrito, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA OROZO LUNA**, también mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cédula No. 31.998.442 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en lo relacionado con el trámite de la referencia.

Mi apoderada queda además facultada para representarme en mi nombre, conciliar sin limitación alguna, para transigir, deliberar, renunciar, desistir, sustituir, pedir pruebas, notificarse, contestar, excepcionar, recibir, reasumir, impugnar, allanarse, proponer nulidades, interponer recursos, contestar controversias y objeciones, firmar actas y/o acuerdos, Acuerdo Resolutorio, en especial las del Artículo 77 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el Artículo 5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito indicar al Señor Conciliador que mi dirección electrónica la siguiente: acarovega2127@gmail.com y mi apoderada tiene como dirección electrónica la siguiente: nuevosol321@hotmail.com .

Atentamente,

Carolina Vega Calvo .

CAROLIAN VEGA CALVO

C. C. No. 31.309.564

Acepto el presente poder:

SANDRA OROZCO LUNA

C. C. No. 31.988.442 de Cali

T. P. No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura

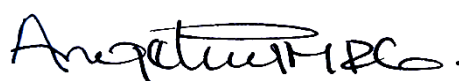
CERTIFICACIÓN

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, actuando en calidad de Conciliadora en Insolvencia, quien fuera nombrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición CONVIVENCIA Y PAZ, para el Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, de la señora **CAROLINA VEGA CALVO**, me permito certificar lo siguiente:

1. Con fecha 27 de julio de 2022, la señora **CAROLINA VEGA CALVO**, radicó en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición CONVIVENCIA Y PAZ, solicitud de TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, al amparo de la Ley 1564 de 2012.
2. El día 27 de julio de 2022, mediante Acta interna de Reparto, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición CONVIVENCIA Y PAZ, hizo mi nombramiento como Conciliador. El día 27 de julio de 2022, fui notificada de mi nombramiento y el 29 de julio de 2022, acepté el cargo.
3. Con fecha 01 de agosto de 2022, se realizó la revisión de los requisitos de ley los cuales se cumplían a cabalidad, por tal motivo se procedió a aceptar la apertura del procedimiento de negociación de deudas de la señora el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición CONVIVENCIA Y PAZ, el día 03 de agosto de 2022.
4. En virtud de la aceptación de la solicitud de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, y atendiendo a lo estipulado en el **numeral 1 del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012**, “**...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. **El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.** (Subrayado y negrillas fuera de texto).
5. El 28 de octubre de 2022 se declaró el Fracaso de la Audiencia de Negociación de Deudas enviándose a los juzgados Civiles Municipales para que conozca de este procedimiento, correspondiéndole al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

Se expide en la ciudad de Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,



ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Conciliadora en Insolvencia

C. C. No. 29. 543.481 de Guacarí

T. P. No. 156.239 del Consejo Superior de la Judicatura



SANDRA OROZCO LUNA
ABOGADA

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPLA DE BOGOTA

E. S. D.

Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA CESIONARIO DEL BANCO BBVA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: CAROLINA VEGA CALVO

RADICACIÓN # 2022 - 695

ASUNTO: NULIDAD DE LO ACTUADO EN ESTE PROCESO POR CUANTO LA DEMANDADA SE SOMETIÓ AL RÉGIMEN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ARTÍCULO 545, NUMERAL 1 C.G.P.

SANDRA OROZCO LUNA, también mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cédula No. 31.998.442 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial de la demandada, señora **CAROLINA VEGA CALVO**, también mayor de edad, y de esta vecindad, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito me permito solicitar se **DECRETE LA NULIDAD** de lo actuado en el presente proceso, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora CAROLINA VEGA CALVO, radicó el 27 de julio de 2022 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición CONVIVENCIA Y PAZ, de Cali, Solicitud de Tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

SEGUNDO: El 03 de agosto de 2022, la Conciliadora admitió el procedimiento de negociación de deudas por medio de auto.

TERCERO: La entidad AECSA CESIONARIO DEL BANCO BBVA COLOMBIA S. A., fue notificado de éste Trámite al correo electrónico: insolvencias.juridico@aecea.co, que está llevando a cabo mi prohijada, y a las audiencias asistió la Dra. ISABEL FAJARDO QUIROGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016109451, con Tarjeta Profesional No. 379.283 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad apoderada judicial del **AECSA CESIONARIA DEL BANCO BBVA COLOMBIA S. A.**, con Nit. No. 830.059.718 – 5, Acreedor Quirografario de Quinta Clase y quien aporta poder. Email: insolvencias.juridico@aecea.co o isabel.fajardo451@aecea.co

CUARTO: El 28 de octubre de 2022, fracasó el trámite de Negociación de Deudas y fue remitido a los juzgados civiles municipales para que se decretará la Apertura de la Liquidación Patrimonial, correspondiéndole conocer de este procedimiento al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

QUINTO: En su Despacho cursa el proceso aquí referenciado, y a través de este escrito requiero sea aplicación inmediata del numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, que reza lo siguiente:

“EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. ARTÍCULO 545. – A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

Carrera 15 A No. 49-97, Piso 2, de la ciudad de Cali
Email: nuevosol321@hotmail.com



SANDRA OROZCO LUNA
ABOGADA

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.** (Negrillas y subrayado fuera del texto)".*

PETICIÓN

Solicito a su Señoría respetuosa y comedidamente lo siguiente:

1. Darle cumplimiento al numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, **DECRETANDO LA NULIDAD DE LO ACTUADO** a partir de la fecha de Aceptación de la Solicitud de Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante es decir desde el 15 de julio de 2014.
2. Enviar el expediente al Juzgado Treinta Civil Municipal para que haga parte del proceso de Liquidación Patrimonial, dando cumplimiento al Numeral 4 del Artículo 564 del Código General del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición en el artículo 545 numeral 1 de la Ley 1564, y demás normas concordantes aplicables a este caso.

ANEXOS

1. Poder Original a favor de la suscrita.
2. Auto de admisión del procedimiento de negociación de deudas.
3. Certificación de fecha 30 de enero de 2023, expedida por la Dra. ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Conciliadora en Insolvencia en donde consta el inicio del Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la señora CAROLINA VEGA CALVO.

NOTIFICACIÓN

A la suscrita Peticionaria se ubica en la Carrera 15 A # 49 - 97, Piso 2º, de la ciudad de Cali, Celular: 3128877754. Email: nuevosol321@hotmail.com

Atentamente,

SANDRA OROZCO LUNA

C. C. No. 31.988.442 de Cali

T. P. No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220092600

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la providencia dictada el 26 de abril de 2023 por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de esta ciudad (archivo 10).

Previo a resolver la petición que antecede, el interesado deberá allegar el oficio elaborado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín, a través del cual comunique el embargo decretado, conforme al procedimiento establecido en el inc. 3° del art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e740f09d0acfab2e7d3a7a08874e6fe161b7d8ab6dd9dc36322300aa3bfa5c3**

Documento generado en 17/11/2023 09:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220092600

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN por la suma de \$54'387.981,67, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Además, como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 *ejusdem*, se APRUEBA la misma por \$1'300.000, conforme lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bde0fdfa536ad5672ceff36ca49506ab5a2199b5504c43f033321e5e4300fa9**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2022-926 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de BANCOLOMBIA SA contra MERCAEREO SAS Y CAMACHO LOEB MAURICIO.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/05/2023 2:44 PM

Para: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELÉFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 2:27 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; CATALINA <coorjuridico@gyl-abogados.com>

Asunto: RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2022-926 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de BANCOLOMBIA SA contra MERCAEREO SAS Y CAMACHO LOEB MAURICIO.

--
[SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN \(info@claudiavictoriagutierrez.com \)](mailto:info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,
Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
Referencia: Radicación N° 2022-926 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de BANCOLOMBIA SA contra MERCAEREO SAS Y CAMACHO LOEB MAURICIO.

Por medio del presente, con fundamento en el Art 103 y 109 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio del 2022; haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

-MEMORIAL DE CONTROL DE LAS MEDIDAS CAUTELATRES.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS



CARRERA 16 A N° 80-06 OFICINA 606 PBX 2363297 - Bogotá D.C



Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES:

Encontrándose el expediente al Despacho para proveer, se observa la necesidad de hacer un pronunciamiento en el cuaderno de medidas cautelares.-

CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho, que mediante oficios Nos. 4072 del 12 de diciembre de 2022 y 351 del 21 de marzo de 2023, el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso que aquí se adelanta, razón por la cual será del caso comunicarle al citado estrado judicial que su solicitud se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023.

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

OMOR.-

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0926

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MERCAEREO SAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$ 1.300.000
NOTIFICACIONES			
NOTA: NO SE ACREDITÓ EL VALOR DEL PAGO POR LAS NOTIFICACIONES			
TOTAL:			\$ 1.300.000

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220100200

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN por la suma de \$61'372.882,27, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Además, como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 *ejusdem*, se APRUEBA la misma por \$1'280.000, conforme lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159788a07be7650212a8d95e3dc941f15224fb28a9e7cdd22ab98bad5a987762**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-1002

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: LUIS ALFREDO MARTINEZ ACUÑA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$ 1.280.000
NOTIFICACIONES			
NOTA: NO SE ACREDITÓ EL PAGO DE LAS NOTIFICACIONES			
TOTAL:			\$ 1.280.000

**SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230019700

De conformidad con el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión por pago total de la obligación, como lo solicita la parte actora.
2. Disponer la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas FOR-849.
3. Oficiarse a la autoridad de policía como corresponde. Por secretaría remitir directamente el oficio al canal digital de la entidad con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMIREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b303bba6a81c5de4326a6c5389c410a5249894961a276951f3bd3db7bafa63df**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación N° 11001400302920230022600

Reconocer personería a la Dra. María Sofia Calderón Calderón como apoderada de los demandados, en los términos del poder conferido.

En atención a la solicitud que antecede proveniente de las partes y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble hipotecado. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, la secretaría dé cumplimiento al art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Sobre la cancelación de la hipoteca, los contratantes deberán adelantar el trámite directamente ante las entidades correspondientes.

CUARTO: A costa de la parte ejecutada, efectúese el desglose del título ejecutivo base de la acción.

QUINTO: Sin condena en costas ni perjuicios, por expresa solicitud de las partes.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63981d399cba7cf51c832c0cd4edd84e092f2d0e30d7daccf884a3f2cb9421d**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230049200

Como quiera que la parte interesada solicita el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del rodante objeto de las diligencias, por ser procedente, el Juzgado RESUELVE:

DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas LFK656 y ordenar la entrega de este a BANCOLOMBIA S.A.

Ofíciase a la autoridad de policía y al parqueadero, y póngase en conocimiento del acreedor garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

Efectuado lo anterior, déjese constancia y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895313ff885054cb5e4233b2609cd72a3b217a5d4749ce5c76ee55ccce488d0b**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230072500

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la demanda.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf781b6f0e125cf0564e1eee542c326b031393ffda75649b5f5971b56c7ae7ca**

Documento generado en 17/11/2023 09:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>